

**RESOLUCIONES****N° 0268***Establece incrementos Nomenclador Común..... pág.1***N° 0269***Aprueba Modelo Prestacional Modulado. UGL XX..... pág.1***Resolución N° 0268**

BUENOS AIRES, 26 MAR. 2018

VISTO el Expediente N° 0200-2018-0001683-5 y las Resoluciones N° 1895/DE/16, N° 2288/DE/16, N° 393/DE/17, N° 416/DE/17, N° 752/DE/17, N° 883/DE/17 y N° 1170/DE/17

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2288/DE/16 se establecieron los incrementos de valores de las unidades sobre el Nomenclador Común cuya vigencia operó a partir del 1° de noviembre 2016 y, en el caso particular de las prácticas de diálisis, a partir del 1° de diciembre 2016.

Que mediante Resolución N° 1895/DE/16 se integró al Nomenclador Común la Unidad Consulta MC, a los efectos de valorizar la consulta de médico de cabecera.

Que por Resolución N° 393/DE/17 se estableció la Unidad Consulta Clínica Veterano de Guerra a los fines de valorizar las prestaciones de los médicos de cabecera que brinden servicios a los afiliados Veteranos de Guerra y sus familiares.

Que la Resolución N° 416/DE/17 aprobó el nuevo Nomenclador Común del INSSJP para la retribución de todas las prestaciones socio-sanitarias, creando la Unidad Quirúrgica Modulada III aplicable a los módulos de nivel alta complejidad, estableciendo valor de la misma.

Que por Resolución N° 752/DE/17 se establecieron incrementos en los valores del Nomenclador Común del INSSJP y en los valores de cápita aplicables a cada categoría según corresponda.

Que mediante la Resolución N° 883/DE/17 se aprobó el Nomenclador del INSSJP y su componente prestacional, dejándose sin efecto aquél aprobado por la Resolución N° 416/DE/17.

Que mediante Resolución N° 1170/DE/2017 se estableció un incremento a la cápita de Medicina Nuclear (módulo 28) a partir del 1° de octubre de 2017.

Que la Subdirección Ejecutiva advirtió que corresponde aplicar un incremento en el valor del Nomenclador Común, a ser aplicado sobre los valores vigentes a junio 2017 en dos tramos no acumulativos del 2% (dos por ciento) y 2,8% (dos coma ocho por ciento), durante los meses de marzo y abril de 2018 respectivamente, a excepción del Módulo 28 (medicina nuclear), cuyo aumento deberá ser sobre valores octubre 2017, en dos tramos no acumulativos del 1,67% (uno coma sesenta y siete por ciento) y 2,33% (dos coma treinta y tres) en los mismos períodos antedichos, respectivamente.

Que, asimismo, en virtud de la realidad prestacional, corresponde

crear el tipo de Unidad "Clínica Modulada II" y establecer su valor. Que la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos y la Gerencia Económico Financiera han tomado la debida intervención de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente medida. Por ello, en uso de las facultades reconocidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 2/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 218/17 y N° 292/17.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los incrementos en los valores del Nomenclador Común del INSSJP, que como Anexo I forma parte integrante de la presente y de conformidad a los acuerdos suscriptos y a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Crear el tipo de Unidad "Clínica Modulada II" a un valor de \$18,0755 (pesos dieciocho con 0755/1000).

ARTÍCULO 3°.- Establecer los incrementos en los valores de cápita aplicable a cada categoría según corresponda, conforme al Anexo II forma parte integrante de la presente y de conformidad a los acuerdos suscriptos y a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos a que establezca los coeficientes de variación referentes a la valorización de las Unidades aprobadas en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0268

Lic. Sergio D. CASSINOTTI – Director Ejecutivo

**DESCARGUE LOS ANEXOS AQUÍ**

**Resolución N° 0269**

BUENOS AIRES, 26 MAR. 2018

VISTO el Expediente N° 0200-2018-0003553-8 y la Resoluciones N° 687/DE/13, N° 846/DE/13, N° 911/DE/13, N° 395/DE/17, N° 408/DE/17, N° 416/DE/17, N° 443/DE/17, N° 883/DE/17 y N° 989/DE/2017 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 687/DE/13 se aprobó la modalidad contractual de Pago por Prestación con Cartera Asignada para el II Nivel de Atención Médica en el marco del Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención Médica y otras Prestaciones Asistenciales del Instituto aprobado por Resolución N° 284/DE/05, sus normas modificatorias y complementarias.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 846/DE/13 se extendió la citada Modalidad al I y III Nivel de Atención Médica,

bajo las mismas condiciones y normativa aplicable.  
Que por Resolución N° 911/DE/13 se aprobó el modelo de acta Acuerdo de Pago por Prestación con Cartera Asignada.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° 395/DE/17 se aprobó la Modalidad Contractual de Pago Capitado de las prestaciones sociosanitarias de los afiliados del INSSJP para el I y II Nivel de Atención Médica y un modelo de prestación modulada para el III Nivel de Atención Médica, no afectando esta medida a los Médicos de Cabecera, ni a los prestadores de las Provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego.

Que mediante la Resolución N° 408/DE/17 se aprobó, entre otros, el modelo de contrato para los prestadores y redes prestacionales del III Nivel de Atención - Alta Complejidad, que prevé como contraprestación de los servicios brindados, el pago por prestación modulada a los valores establecidos en el Nomenclador Común del Instituto.

Que por Resolución N° 416/DE/17 se aprobó el Reglamento aplicable a los contratos aprobados por la Resolución N° 408/DE/17, no siendo éstos aplicables a los prestadores que brindaren servicios médicos asistenciales en las provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego.

Que por Resolución N° 883/DE/17 se aprobó el Nomenclador Común del Instituto para la retribución de todas las prestaciones socio-sanitarias.

Que por Resolución N° 989/DE/2017, dada la complejidad regional y el déficit prestacional de la zona Patagónica y en atención a la experiencia transitada, se extendió la aplicación de los módulos del III Nivel de Atención -Alta Complejidad- aprobado por las normas citadas precedentemente -y eventualmente sus modificatorias y complementarias- a los prestadores que brinden servicios médicos asistenciales en las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, a partir del 1° de noviembre del 2017.

Que en la línea de dicha medida, este Instituto se encuentra trabajando en la ampliación del mencionado sistema modulado, al II Nivel de Atención -Sanatorial, junto con la implementación de un nuevo Circuito de Autorizaciones, Auditoría y de Facturación tanto para el mencionado II Nivel de Atención como para el III Nivel - Alta Complejidad, para aquellas Unidades de Gestión Local que no se encuentren alcanzadas por el sistema capitado, aprobado por la Resolución N° 395/DE/17, modificatorias y concordantes.

Que, a la fecha actual, todos los prestadores de La Pampa vienen realizando un plan de trabajo conjunto en este sentido, con la Unidad de Gestión Local XX- La Pampa.

Que, en tal sentido, y con miras a implementar medidas que tiendan a la mejora en la atención de los afiliados, de una manera personalizada, oportuna y adecuada, y a efectos de garantizar prestaciones de calidad y la optimización de los recursos, las áreas con competencia en la materia, intervinieron proponiendo la implementación formal del Nomenclador modulado, para

el II Nivel de Atención-Sanatorial, así como el Circuito de Autorizaciones Auditoría y de Facturación, tanto para el II como el III Nivel de Atención Médica en la Unidad de Gestión Local XX-La Pampa, a partir del 1° de abril de 2018.

Que los efectos de valorizar el Nomenclador Modulado del II Nivel de Atención, se estima conveniente aplicar los valores de las unidades del Nomenclador Común del Instituto, aprobadas por la Resolución N° 752/DE/17 y las que la reemplacen en un futuro, manteniendo el esquema de coeficientes aprobado para el ámbito de la Unidad de Gestión Local XX La Pampa.

Que, a los fines de instrumentar la entrada en vigencia de éste modelo prestacional estructurado por módulos para el II Nivel de Atención -Sanatorial, así como el circuito mencionado en el párrafo precedente también para el III Nivel de Atención Médica, los prestadores que deseen adherir al mismo deberán firmar un nuevo contrato con el INSSJP bajo la modalidad que por la presente se aprueba, con la Unidad de Gestión Local XX- La Pampa.

Que con la firma de los nuevos contratos, quedará sin efecto cualquier otra modalidad de contratación que hubiera firmado previamente el prestador para dichos Niveles de Atención.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, es menester delegar la firma de los contratos con los prestadores en la Dirección Ejecutiva de dicha Unidad de Gestión Local.

Que por otro lado, para el I y II Nivel de Atención Médica -Ambulatorio Especialista- en el ámbito de la Unidad de Gestión Local XX La Pampa, seguirán vigentes las relaciones contractuales firmadas en el marco de la Resolución N° 911/DE/13, pudiendo ser firmado por los prestadores que aún no lo hubieren hecho.

Que la Secretaria General Técnico Médica, la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia de Auditoría Prestacional y la Gerencia Económico Financiera han tomado la debida intervención de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente medida. Por ello, en uso de las facultades reconocidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 2/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 218/17 y del Decreto PEN N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Modelo Prestacional Modulado, aplicable al II Nivel de Atención - Sanatorial y al III Nivel de Atención de la Unidad de Gestión Local XX- La Pampa, el cual entrará en vigencia a partir del día 1° de abril de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Nomenclador modulado y su componente prestacional aplicable al Nivel II de Atención - Sanatorial para la Unidad de Gestión Local XX La Pampa,

conforme a los Anexos I y II que se agregan como parte integrante de la presente Resolución en treinta y ocho (38) y ciento treinta y ocho (138) fojas útiles, respectivamente.

**ARTÍCULO 3°.-** Aplicar los valores de las unidades del Nomenclador Común del Instituto, aprobadas por la Resolución N° 752/DE/17 y las que la reemplacen en un futuro, a los efectos de valorizar el Nomenclador Modulado del II Nivel de Atención, manteniendo el esquema de coeficientes aprobado por el ámbito de la Unidad de Gestión Local XX La Pampa y aprobar un coeficiente del 1.38 para los módulos clínicos.

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el "Circuito de autorización, auditoría, liquidación y facturación" aplicable al II Nivel de Atención - Sanatorial y al III Nivel de Atención - Alta Complejidad para el ámbito de la Unidad de Gestión Local XX La Pampa, que como Anexo III se agrega a la presente en cuatro (4) fojas útiles.

**ARTÍCULO 5°.-** Aprobar el "Modelo de Contrato de Pago por Prestación Modulada" que como Anexo IV forma parte de la presente en nueve (9) fojas útiles haciendo saber a los actuales prestadores del II Nivel - Sanatorial y III Nivel - Alta complejidad en la Unidad de Gestión Local XX- La Pampa, que tienen garantizada la continuidad de la relación con el Instituto bajo

las condiciones aprobadas por la presente.

**ARTÍCULO 6°.-** Facultar al Director Ejecutivo de la Unidad de Gestión Local XX- La Pampa, desde la publicación de la presente, a la firma de los contratos referidos en el Artículo 5° del presente acto resolutivo, debiendo dicha Unidad de Gestión Local realizar su carga en el SII (Sistema Interactivo de Información), dentro del plazo de cinco (5) días desde la suscripción.

**ARTÍCULO 7°.-** Instruir a la Gerencia de Sistemas a realizar las adaptaciones necesarias en los sistemas informáticos para la correcta implementación del modelo en los plazos previstos.

**ARTÍCULO 8°.-** Instruir a las Gerencia de Prestaciones Médicas, a la Gerencia de Auditoría Prestacional, Gerencia Económico Financiera y a la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos a efectuar el monitoreo y evaluación del Modelo Prestacional que por la presente se aprueba, para su posterior implementación en otras Unidades de Gestión Local.

**ARTÍCULO 9°.-** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 0269**

Lic. Sergio D. CASSINOTTI – Director Ejecutivo

**DESCARGUE LOS ANEXOS AQUÍ**

**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**

Lic. Sergio Daniel CASSINOTTI - Director Ejecutivo

CPN. Victor LÓPEZ MONTI - Subdirector Ejecutivo



**Boletín del Instituto: Resoluciones N° 0439/DE/04, 0039/DE/16 y 0053/DE/18**

Edición: División Gestión Electrónica de Normativa  
Departamento Despacho. Unidad Secretaría Administrativa  
secretaria\_administrativa@pami.org.ar / despacho@pami.org.ar  
boletindelstituto@pami.org.ar